



*“2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur” y
“Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix”.
“Noviembre, Mes de la no violencia hacia las mujeres”.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Diputada Anita Beltrán Peralta**, representante del Partido Revolucionario Institucional en esta Decima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; de conformidad con las facultades conferidas en la fracción II del artículo 57 de la Constitución Política, así como en la fracción II del artículo 101 y 103 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de las siguientes:

MOTIVACIONES

Las transformaciones sociales demandan constantemente adaptaciones y variaciones legislativas. Esta afirmación tiene especial trascendencia en el derecho civil como regulador de las relaciones de la institución familiar, que por muchos años a tenido una configuración tradicional, a pesar de que ha sufrido y sufre rápidamente una evolución.

Esta evolución y transformación requiere que el trabajo parlamentario avance a su par, y se hace necesario recoger y tomar en consideración los cambios sociales de acuerdo con



*“2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur” y
“Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix”.
“Noviembre, Mes de la no violencia hacia las mujeres”.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

el tiempo, lugar determinado en el que la sociedad se encuentra.

Las relaciones familiares por tratarse de vínculos emocionales y afectivos hacen difícil visibilizar ciertas circunstancias, situación y conflictos, que son reales, que acontecen en su interior y que atienden a esta evolución social y a circunstancias particulares de cada familia y de cada persona.

La adopción es una de las figuras que en nuestro Estado ha sido menos adaptada a esta transformación, que sin embargo desde la concepción de la antigüedad y en adaptaciones de otros estados e incluso internacionales, se ha transformado desde la protección de los intereses del adoptante a la protección del interés superior del menor y debemos estar consientes que no quedará estática.

La adopción de los mayores de edad, en varias regulaciones internacionales y en otras entidades de nuestro país, atiende a un carácter **excepcional** y su fin último es la integración familiar con dicha figura jurídica de quienes más lo necesitan.

Dado su carácter excepcional los requisitos merecen a una **interpretación restrictiva**, y cumplidos dichos requisitos, será el Juez quien debe decidir si cabe o no la adopción del mayor de edad, teniendo siempre en cuenta el interés o beneficio del adoptando, que es el principio que debe presidir cualquier procedimiento con este objeto.



*"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix".
"Noviembre, Mes de la no violencia hacia las mujeres".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Es importante legislar y otorgar **mayor seguridad jurídica**, lo cual redundará en el beneficio de quien quiere acceder a este tipo de adopción.

Por su parte existe una variedad de situaciones en las que una persona puede desear adoptar a un adulto, o a una persona mayor de dieciocho años, como pueden ser los casos de instituir la heredera, de cuidados a largo plazo y de formalizar una relación de progenitor a hijo.

Y aun cuando pareciera que la razón más común para instar la adopción de un adulto está relacionada con la **herencia**; debemos reconocer que existen circunstancias que desentrañan sentimientos y situaciones que se desconocen y que realmente son comunes dentro de las familias.

Lo anterior y aunque se escuche fuerte me lleva a señalar lo establecido en el primer párrafo del artículo 166 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur:

Artículo 166. Omisión de cuidado. A quien abandone en una institución, o ante cualquier persona, a un ser humano que no tenga la capacidad para valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidado o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrán de seis meses a un año de prisión.

Del cual desentrañando y aplicándolo a la motivación que hoy me ocupa, basada y puesta a la vista de la que suscribe, por una persona que ha compartido una situación particular de



*“2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur” y
“Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix”.
“Noviembre, Mes de la no violencia hacia las mujeres”.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

vida. No podemos negar que los embarazos en adolescentes en mas de las ocasiones que nos gustaría reconocer, los menores terminan, por decisión propia de quien los acoge, quedando bajo la guardia y custodia de sus abuelos o algún otro familiar.

Por tratarse de asuntos, como lo decía antes, en los que intervienen vínculos afectivos y aunque pudiera configurar en lo señalado en el artículo transcrito en párrafos anteriores, sobre esta omisión difícilmente se lograra una acción por los familiares de los padres biológicos, aunque esto representara la posibilidad de la perdida de la patria potestad y por ende la posibilidad de un tramite de adopción sobre un menor.

Los vínculos paterno-filiales generan derechos y obligaciones recíprocos en distintos tiempos de la vida humana, por una parte los que existen de los padres a sus menores hijos y posteriormente de los hijos hacia los padres.

Luego entonces, en este caso particular, resultaría injusto que un menor entregado al cuidado de otra persona, por la falta de posibilidad de en algún momento dejar de tener este vinculo, tuviera la obligación en otro momento de su vida, y que incluso tenga que cumplir con la obligación legal de los hijos de proporcionar alimentos a sus padres en determinadas circunstancias, para con alguien que no cumplió y no le garantizo a él, esto mismo, en el momento mas sensible de su vida.



*“2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur” y
“Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix”.
“Noviembre, Mes de la no violencia hacia las mujeres”.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por otro lado, también es común que las adopciones de adultos tengan lugar simplemente con el propósito de **afirmar y formalizar una relación previamente informal entre un hijo y un padre no biológico.**

Hay casos en que la adopción puede no haber tenido lugar a falta del consentimiento de uno de los padres biológicos del adoptado, o debido a algún otro impedimento legal.

Por lo anterior, considero es importante poder otorgar la oportunidad y dar la formalidad legal, para que una vez que el que pretende o quiera ser adoptado llegando a la edad adulta pueda hacerlo, **ya que no se requeriría el consentimiento de los padres biológicos.**

A nivel procesal, la sugerencia es que los trámites y requisitos para realizar una adopción de un mayor de edad sean los mismos que para un menor de edad, a excepción del consentimiento que este caso deberá ser otorgado por el adoptado, y una vez obtenida la resolución, ésta se deberá inscribir en el Registro Civil donde estuviera inscrito el nacimiento.

En cuanto al **derecho comparado**, las diferentes legislaciones, con distintos requisitos específicos, exigen que el mayor de edad haya estado en situación de acogimiento o convivencia con los adoptantes. Como ejemplo, según la legislación de otros países podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y hubiera convivido con él bajo el mismo techo, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los 18 años.



*"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix".
"Noviembre, Mes de la no violencia hacia las mujeres".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En todos los casos se trata de supuestos poco habituales o frecuentes, de carácter excepcional e interpretación restrictiva por parte de los operadores y aplicadores de las normas.

En base a lo antedicho cabe **concluir** que se trata de una figura poco habitual quizá por el propio desconocimiento de que se pueda acceder a este tipo de adopciones de mayores de edad, pero que sin duda, puede evitar conflictos futuros y garantizar las relaciones afectivas y de lazos familiares con los derechos y obligaciones que prevé la ley en cada uno de los casos.

En razón de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTICULO 416 Y LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 441 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 414, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 416 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL



*"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix".
"Noviembre, Mes de la no violencia hacia las mujeres".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 441, TODOS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO. - SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTICULO 416 Y LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 441 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 414, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 416 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 441, TODOS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 414.- El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar a uno o más menores, incapacitados, aún cuando sean mayores de edad **y/o mayores de edad.**

Artículo 416.- El interesado debe solicitar la adopción en forma personal y directa, acreditando además:

I.- Igual ...

II.- igual ...

III.- Contenido igual... **se elimina la letra y**

IV.- Contenido igual ...**se agrega ; la letra y**

V. - Cuando se trate de mayores de edad, acreditar



*“2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur” y
“Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix”.
“Noviembre, Mes de la no violencia hacia las mujeres”.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

que ha tenido bajo su cuidado personal y hubiera convivido con él bajo el mismo techo, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los 18 años.

Los requisitos establecidos en la fracción III y IV serán acreditados mediante un estudio especial, realizado por el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, que lo declare apto para realizar la adopción.

Artículo 441.- Podrán ser adoptados:

I.- igual ...

II.- contenido igual... **se elimina la letra y**

III.- contenido igual... **se agrega ; la letra y**

IV. Los mayores de edad cuando sean incapaces; y

V. Los mayores de edad, si antes de serlo hubieran estado bajo el cuidado personal de los presuntos adoptantes y existieran entre ellos lazos afectivos de carácter filial.



*“2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur” y
“Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix”.
“Noviembre, Mes de la no violencia hacia las mujeres”.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sala de sesiones “José María Morelos y Pavón”, a los 12 días del mes de Noviembre del año 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ANITA BELTRAN PERALTA